

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXIV

Managua, Miércoles 6 de Agosto de 1980

No. 178

## SUMARIO

<b>MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DEFENSA</b>			
Medidas y Procedimientos a Seguir con las Armas de Fuego en el Territorio Nacional . . . . .	1878	Renovación Nombre Comercial . . . . .	1878
<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (concluye) . . . . .	1874	Remates . . . . .	1878
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>		Títulos Supletorios . . . . .	1879
Título Profesional . . . . .	1874	Convócase a Socios de "Era Shipping" . . . . .	1879
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Cancelación de Depósito Plazo no Negociable del Banco Central de Nicaragua . . . . .	1879
Marcas de Fábrica . . . . .	1877	Solicitud de Adopción de Menor Francisco Benito Guido . . . . .	1879
Renovaciones de Marcas . . . . .	1877	Solicitud de Reposición y Cancelación de Certificado de Depósito a Plazo Fijo . . . . .	1879
Traspasos de Marcas . . . . .	1877	Solicitud de Reposición a FIA de Título Certificado de Mutuo . . . . .	1880
Renovación Marca Servicio . . . . .	1878	Citaciones . . . . .	1880
Nombre Comercial . . . . .	1878	Sentencia de Divorcio . . . . .	1880
		Declaratorias de Herederos . . . . .	1880

### MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DEFENSA

#### MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CON LAS ARMAS DE FUEGO EN EL TERRITORIO NACIONAL

Resolución No. 1

La Comandancia de las Fuerzas Armadas y Ministerio del Interior estableciendo las medidas y procedimientos a seguir con las armas de fuegos en el Territorio Nacional.

Por Cuanto:

En todo momento las armas de fuego consideradas como de guerra son propiedad absoluta del Estado Revolucionario Nicaragüense asignadas únicamente a las instituciones militares del País.

Por Cuanto:

En los momentos actuales, existe en el territorio nacional una gran cantidad de armas de fuego consideradas como de guerra en poder de la ciudadanía. Por diversas razones y circunstancias.

Por Cuanto:

En los últimos tiempos ha venido observándose la ocurrencia de hechos delictivos (comunes y contrarrevolucionarios) como han sido: atentados a dirigentes de nuestra Revolución, asesinatos, homicidios, asaltos y robos, con la utilización de armas de fuego

y en especial, con las consideradas como de guerra.

Por Cuanto:

Estas actividades delictivas y acciones contrarrevolucionarias ponen en peligro la estabilidad de la nación, la seguridad y el orden interno del País, la vida de nuestro Pueblo y de nuestros dirigentes.

Por Cuanto:

Resulta necesario establecer medidas y procedimientos adecuados que contribuyan a lograr un correcto control sobre la tenencia, portación y uso de las armas de fuego en el territorio nacional.

Por Cuanto:

En uso de las facultades que nos confiere la ley para garantizar la estabilidad de la nación, la seguridad y el orden interno:

Resolvemos

**Primero:** Considerar como armas de guerra todas aquellas armas largas cuya fabricación, diseño y finalidad esté dada a la utilización específica de las Fuerzas Armadas del País.

**Segundo:** Considerar toda clase de armas de fuego catalogadas como de guerra, pro-

piedad absoluta del Estado Revolucionario Nicaragüense.

**Tercero:** Asignar las armas consideradas como de guerra solamente a las instituciones armadas existentes en el territorio nacional para el desempeño de sus funciones militares.

**Cuarto:** Prohibir la tenencia, portación y uso de las armas de fuego consideradas como de guerra en todo el territorio nacional.

**Quinto:** Establecer que la tenencia, portación y uso del resto de las armas de fuego no consideradas como de guerra en el territorio nacional sea previa licencia o permiso de portación.

**Sexto:** Facultar al Ministerio del Interior para que a través de la Policía Sandinista expida licencias y permisos de portación para las armas de fuego no consideradas de guerra, excepto casos especiales relacionados con la seguridad y protección de los dirigentes y funcionarios de nuestra Revolución, así como ciudadanos que por su labor u oficio las necesiten.

**Séptimo:** Facultar al Ministerio del Interior para que regule y controle la entrada de todo tipo de armas de cacería o para uso civil al territorio nacional, excepto las destinadas a las instituciones militares del País.

**Octavo:** Que a través del Ministerio del Interior se realice una convocatoria oficial a toda la ciudadanía para la entrega voluntaria de las armas de guerra en posesión de la misma, en las respectivas estaciones de Policía de su localidad.

**Noveno:** Establecer, que una vez vencido el plazo de la convocatoria a la que hacemos referencia en el punto anterior, se proceda jurídicamente contra los ciudadanos que posean, porten y usen armas de guerra según lo establecido en los Artículos No. 449, inciso A y B y el Arto. No. 558 en el inciso No. 2, de la Ley de Procedimiento Penal vigente.

**Décimo:** Facultar al Ministerio del Interior para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para lograr el cabal cumplimiento de lo que por la presente resolución se dispone.

**Onceavo:** Publíquese en La Gaceta Oficial de la República, para el conocimiento de toda la ciudadanía.

**Doceavo:** Publíquese la presente resolución en La Gaceta Oficial de la República para general conocimiento de la ciudadanía, la cual entra en vigor el día de hoy cinco de agosto de 1980. — "Año de la Alfabetización".

**Humberto Ortega Saavedra,**  
Cdte. de la Revolución  
Ministro, de Defensa.

**Tomás Borge Martínez,**  
Cdte. de la Revolución  
Ministro del Interior.

**Luis Carrión Cruz,**  
Cdte. de la Revolución  
Vice-Ministro del Interior.

## MINISTERIO DEL EXTERIOR

### CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

(Concluye)

#### ARTICULO 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos de un fondo de reserva.

3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

#### ARTICULO 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a) Estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;
- b) Servicios de expertos, de técnicos y de mano de obras calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c) Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización del patrimonio cultural y natural;
- d) Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e) Préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
- f) Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

#### ARTICULO 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización, y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

## ARTICULO 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

## ARTICULO 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

## ARTICULO 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

## VI. Programas Educativos.

## ARTICULO 27

1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

## ARTICULO 28

Los Estados Partes en la presente Convención, que reciba en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

## ARTICULO 29

1. Los Estados Partes en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para apli-

car la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.

3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## VIII. Cláusulas Finales.

## ARTICULO 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés, y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

## ARTICULO 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## ARTICULO 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## ARTICULO 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

## ARTICULO 34

A los Estados Partes en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales;

- b) En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

#### ARTICULO 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

#### ARTICULO 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

#### ARTICULO 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.

2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

#### ARTICULO 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente

de la Conferencia General, en la 17a. reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

#### INSTRUMENTO DE ACEPTACION

Nosotros, Ministro del Exterior de Nicaragua habiendo visto y examinado la Convención concerniente a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada el 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la UNESCO en su decimaséptima sesión.

La hemos aprobado y la aprobamos en todos y cada una de sus partes, conforme a las disposiciones que contiene y en virtud de los poderes que nos son confiados.

Declaramos aceptar la dicha convención y prometemos que ella será inviolablemente observada.

En fe de lo cual hemos dado el presente instrumento de aceptación amparado de nuestro sello.

Hecho en Managua, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.  
— **Miguel D'Escoto Brockmann**, Ministro del Exterior.

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

#### TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 4638 — R/F 0014042 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### CERTIFICA

Que a la página 130, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

#### Por Cuanto:

La Señora **Iliana Aurora Tijerino Pacheco**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado correspondiente.

#### Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Francés, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

cedido en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos** El Decano de la Facultad **W. Genet B.** El Secretario General **Denis Martínez C.**

Es conforme. León, 30 de mayo de 1980.  
— **Eduardo Muñoz Mendieta**, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 4335 — R/F 0008442 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Aceros Nacionales, S. A., mexicana, solicita registro marca fábrica:  
"PANTERA"

Clase 22.  
Presentada: 7 junio 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4346 — R/F 0009286 — Valor C\$ 150.00  
Rolando Mayorga Orozco, apoderado Stokely Van Camp, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.  
Presentada: 23 junio 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4336 — R/F 0008441 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Aceros Nacionales, S. A., mexicana, solicita registro marca fábrica:

"PANTERA"

Clase 6.  
Presentada: 7 junio 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4337 — R/F 0008440 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Aceros Nacionales, S. A., mexicana, solicita registro marca fábrica:

"ACIONAL"

Clase 6.  
Presentada: 7 junio 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4338 — R/F 0008439 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Eternit, Société Anonyme, belga, solicita registro marca fábrica:  
"ETERNIT"

Clase 15.  
Opónganse.  
Presentada: 4 julio 1979.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4340 — R/F 0009004 — Valor C\$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Parfums Christian Dior Societe Anonyme, francesa, solicita registro marca fábrica:

"JULIES"

Clase 3.  
Presentada: 17 junio 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4341 — R/F 0009005 — Valor C\$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Biofarma Societe Anonyme, francesa, solicita registro marca fábrica:

"DEFLECTUM"

Clase 5.  
Presentada: 17 junio 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

**Renovaciones de Marcas**

Reg. No. 4195 — R/F 0005231 — Valor C\$ 150.00  
N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, holandesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,873-A/C

Clase 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4348 — R/F 0010171 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Raúl Barrios, apoderado Johnson & Johnson, estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"T E K I T O"

No 24,989

Clase 21.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, cuatro julio, 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 2

Reg. No. 4199 — R/F 0005225 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Toray Industries, Inc., japonesa, solicita renovación marca fábrica:

TETREX

No. 10,265

Clase 24.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 abril 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

**Trasposos de Marcas**

Reg. No. 4124 — R/F 929577 — Valor C\$ 75.00  
Wander, S. A., Suiza, traspasó a Sandoz LTD., Suiza, marca fábrica:

LEPONEX

No. 25,133

Clase 9.

Anotada, página, 31 Tomo XXVII Resoluciones, fecha, 12 junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4125 — R/F 929576 — Valor C\$ 75.00  
Abbott Laboratories, estadounidense, traspasó a Cooper Visión P. R., Inc., portorriqueña, marca fábrica:

"LENSLINE"

No. 23,857

Clase 4.

Anotada: Página 32 Tomo XXVII Resoluciones, fecha, 12 junio 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

### Renovación Marca Servicio

Reg. No. 4197 — R/F 0005228 — Valor C\$ 150.00  
N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, holandesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca servicio:



No. 21,739

Clase 37.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

### Nombre Comercial

Reg. No. 4347 — R/F 0009287 — Valor C\$ 150.00  
Rolando Mayorga Orozco, apoderado Polymer Nicaragua, Sociedad Anónima, nicaragüense, solicita registro nombre comercial:

"PLASTICENTRO"

Para proteger y distinguir: *Establecimiento comercial dedicado a la producción y comercio de diversas mercancías de plástico.*

Presentada: 20 junio 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

### Renovación Nombre Comercial

Reg. No. 4172 — R/F 0006650 — Valor C\$ 75.00  
Doctor Franklin Caldera, apoderado Cervecería Centro Americana, Sociedad Anónima, solicita renovación nombre comercial:

"CERVECERIA CENTRO AMERICANA"

No. 22,406

Para: *Establecimiento dedicado fabricación Cerveza.*

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 junio 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 4644 — R/F 0014574 — Valor C\$ 150.00  
Once mañana, viernes quince agosto, local este Juzgado, subastarse martillo, vehículo marca Toyota, modelo KE30LKDF, con aire, cuatro cilindros, color mostaza, serie KE30-461613, motor 3K-2537420.

Avalúo: Catorce Mil Setecientos Córdoba.

Ejecuta: Auto Centro a Erick Raúl Mendoza Castillo.

Puede verse: Patios TOYOTA.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, treinta y uno julio, mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 4645 — R/F 0014575 — Valor C\$ 150.00

Diez mañana, viernes quince agosto, local este Juzgado, subastarse martillo, vehículo Volkswagen, tipo 102,041, chasis BA-149006, motor BA-152673, modelo 1976, color rojo, cuatro cilindros.

Avalúo: Diez Mil Córdoba.

Ejecuta: Caribe Motor a Hermógenes Cardoza Solís.

Puede verse: Patios CARIBE.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, treinta y uno julio, mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 4646 — R/F 0014576 — Valor C\$ 150.00

Tres tarde, miércoles veinte agosto, local este Juzgado, subastarse martillo, vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán, Golf, color rojo Fenix, cuatro cilindros, año 1976, serie 1763429658.

FA- 418742.

Avalúo: Dieciocho Mil Córdoba.

Ejecuta: Caribe Motor a Gustavo Altamirano Lanuza.

Puede verse: Patios CARIBE.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, dos agosto, mil novecientos ochenta. — Margarita Cuadra, Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 4647 — R/F 0014577 — Valor C\$ 150.00

Once mañana, sábado dieciséis agosto, local este Juzgado, subastarse martillo, vehículo marca Daihatsu, tipo Station Wagon, año 1977, color mostaza, chasis A10-016658, motor 3K-7200534.

Avalúo: Veintiocho Mil Ciento Setenta Córdoba con Quince Centavos.

Ejecuta: International Motor a Guillermo Torruño Aguilar.

Puede verse: Patios INTERMOTOR.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, dos agosto, mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 4648 — R/F 0014578 — Valor C\$ 150.00

Nueve mañana, sábado dieciséis agosto, local este Juzgado, subastarse martillo, vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán Sirocco GLI, chasis 5882019725, motor EG-049871, modelo 1978, color café metálico, cuatro cilindros.

Avalúo: Cuarenta y Cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Caribe Motor a Róger Zeledón Aguilar.

Puede verse: Patios CARIBE.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, dos agosto, mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 4594 — R/F 0013865 — Valor C\$ 75.00

Once de la mañana del dieciocho de agosto de corriente año, subastarse, local de este Despacho, camioneta Toyota, color amarillo mostaza, de cuatro cilindros, motor No. 12R-0842808, serie RN. 20-071591, modelo RN20L, año 1975, capacidad una tonelada y un cuarto.

Base total subasta: (C\$ 8,000.00).

Local: Parqueo Banco de América.

Ejecuta: Banco de América vs José Solórzano Tijerino.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de

la mañana del veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. — Entre líneas: diez Y vale. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 4608 — R/F 0014252 — Valor C\$ 75.00  
Once mañana, veintidós agosto año en curso, venderáse al martillo, Tractor Agrícola marca FIAT, modelo 880, sencillo, año 1978, chasis 8871-08, motor 001358, color naranja y Grada Agrícola, modelo 200102, marca Taylor Way, de cuarenta discos, serie No. 71832.

Base: Tractor Agrícola: Sesenticinco Mil Córdoba.

Grada Agrícola: Veinte Mil Córdoba.

Ejecuta: Centro Financiero JM. S. A., a Fanor Acosta Narváez y José Santos López Torres.

Oyense posturas legales.

Puede verse en Patios de Julio Martínez.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiséis de julio de mil novecientos ochenta. — Dr. Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 4632 — R/F 911898 — Valor C\$ 75.00

Tres tarde, veintiséis agosto corriente año, Juzgado Local Civil, remataráse, rústica, ubicada lugar Kepis, jurisdicción Río Blanco, este departamento, de cuatrocientas cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Nicolás Winchán; Occidente, José Antonio Sevilla; Norte, Matías Espinosa; y Sur, Carlos Espinosa, antes, hoy Gerónimo González. Ejecuta: Mercedes Rocha Alonso a Gerónimo González Calero.

Oyense posturas.

Juzgado Local de lo Civil Matagalpa, dieciocho de julio de mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, Juez Local Civil.

1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 4633 — R/F 927901 — Valor C\$ 150.00

Leonardo Tórrez Gutiérrez, solicita título supletorio, una manzana y media de superficie, Los Mangos, San Lucas; Norte, Róger Tórrez; Sur, Francisco González; Oriente, Pedro Sánchez y Escuela, carretera en medio; Occidente, Evelina González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintitrés julio, mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 4634 — R/F 927899 — Valor C\$ 150.00

Carmenza Rubio de Iglesias, solicita supletorio, finca "El Carmen", ubicada La Cruz Grande valle El Cascabel, esta jurisdicción, de veinticinco manzanas extensión; Norte, travesía de por medio, Juan Muñoz; Sur, travesía de por medio, Julio Moreira, otro; Este, travesía de por medio, Santos López; Oeste, travesía de por medio, carretera Panamericana.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, catorce junio, mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 4635 — R/F 927878 — Valor C\$ 150.00

Gerzán Mendoza Ríos, solicita supletorio, treintidós manzanas, valle Gualiqueme, jurisdicción Sn. Lucas; Norte, Juan Luis Raudales y Berta Portillo v. de Guillén; Sur, Leopoldo Portillo; Oriente, Juan Luis Raudales; Occidente, Juan Luis Raudales y María Portillo v. de Vásquez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno julio, mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 4640 — R/F 935444 — Valor C\$ 150.00

Juana Alvarez, solicita supletorio, propiedades, urbanas, esta jurisdicción: a) Norte, solicitante; Sur, Iglesia Católica; Oriente, Carolina Amador; Poniente, Saúl Barahona; b) Norte, Rafael Dinarte; Sur, Juana Alvarez; Oriente, Serapio Salmerón; Poniente, Agustín Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dos julio, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Sria.

3 1

### CONVOCASE A SOCIOS DE "ERA SHIPPING, LTDA."

Reg. No. 4641 — R/F 0014415 — Valor C\$ 100.00

Conforme Arto. 871, Pr., convócase a socios de "Era Shipping Ltda., a Junta que se celebrará a la una y treinta de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta, local de este Juzgado para nombren representante de la Sociedad que la defenderá en juicio ejecutivo promovido en su contra por la Empresa Nacional de Puertos.

Previéneseles que en caso no concurran el suscrito Juez, les nombrará un Guardador para el perito.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil del Distrito.

1

### CANCELACION DE DEPOSITO PLAZO NO NEGOCIABLE DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 4656 — R/F 943497 — Valor C\$ 300.00

Próspero J. Gutiérrez M., Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Granada.

Hace Constar:

Por sentencia en diligencias solicitadas por Emlina Eugenia Lacayo de Benard, se decretó cancelación de Depósito Plazo, no negociable del Banco Central de Nicaragua, (No. 0784) por (14,000.00). Creado por Ley del 24 Agosto 1979, Suscrito a favor de la mencionada señora por pérdida del Título Original. Publíquese por 3 veces este edicto por intervalos de 7 días entre cada publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. La Entidad obligada deberá para dicho documento una vez transcurridos sesenta días después de la última publicación y si no fuere exigible aun, después de transcurridos 60 días desde la fecha de su vencimiento. — Próspero J. Gutiérrez, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Granada.

3 1

### SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR FRANCISCO BENITO GUIDO

Reg. No. 4515 — R/F 951155 — Valor C\$ 75.00

José Ramón Pérez, conocido como Ramón Baldelomar, Antonia Guido Real, solicitan autorización adopción menor: Francisco Benito Guido, hijo: Francisca Guido Real.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, diecisiete julio mil novecientos ochenta. — Orlando Noguera, Secretario.

3 2

### SOLICITUD DE REPOSICION Y CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 4350 — R/F 0010351 — Valor C\$ 225.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAP-SA) Avisa: Que el Certificado de Depósito a plazo fijo Número C-2293, por valor de.....

C\$ 10.000.00, ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y sub-siguiente reposición. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de publicación de este Cartel, para oposición, al cabo de lo cual no se presentaren, se procederá a lo solicitado. Managua, diecinueve de junio de mil novecientos ochenta. — *Edgar J. Poveda*, Gerente General Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA).

3 3

#### SOLICITUD DE REPOSICION A FIA DE TITULO "CERTIFICADO DE MUTUO"

Reg. No. 4367 — R/F 0010917 — Valor C\$ 225.00  
"FIA", avisa al público en general que se ha solicitado por extraviado, reposición de título "Certificado de Mutuo", y con las siguientes descripciones:

Certificado de Mutuo	Plazo	Valor
C.I.—0760	5 años	C\$ 15,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición, quedando así, sin valor el título antes descrito.

Managua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta. — *Jorge Molina G.*, Departamento de Valores.

3 3

#### Citaciones

Reg. No. 4636 — R/F 0006688 — C\$ 225.00

Cítase al señor Pablo Mántica Avila, para que dentro del término de veinte días después de la última publicación comparezca ante esta autoridad personalmente o por medio de apoderado a defenderse en juicio ejecutivo que le promueve Francofin por medio de su representante doctora Dolores Alejandra Urbina, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-Litem, para que lo represente.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a las once de la mañana del veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta. — *Arturo Morales Guzmán*, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4637 — R/F 0006689 — C\$ 225.00

Cítase al señor Enrique Mejía Cerda, para que dentro del término de veinte días después de la última publicación, comparezca ante esta autoridad personalmente o por medio de apoderado a defenderse en juicio ejecutivo que le promueve Francofin representada por la Doctora Dolores Alejandra Urbina, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, para que lo represente.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta. — *Arturo Morales Guzmán*, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 4540 — R/F 856996 — C\$ 50.00

Tito Abea Méndez, Juez Inventariante bis-

nes de la señora Amanda Sáenz Gutiérrez, cita a cualquier interesado concurrir dicho inventario, hacer uso de sus derechos. Oficina Inventariante, costado Sur, Teatro González Calle Consulado. Granada.

Granada, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta. — *Tito Abea M.* — *Carlos Dávila Sequeira*, Srio.

1

#### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 4541 — R/F 0012768 — C\$ 50.00

Por sentencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del día veinte y seis de junio de mil novecientos ochenta, declaróse disuelto matrimonio de: *José Digno Espinoza Rivera* y *Zoila Esperanza Arróliga Mendoza*, Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — *Dr. Silvio Ortega Centeno*, Secretario.

1

#### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4538 — R/F 943301 — C\$ 50.00

*Paula Estrada de Castillo*, solicita se le declare heredera a su nieta *Sandra María Velásquez Bermúdez*, de su difunta madre *Nubia Bermúdez Estrada*, Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés julio mil novecientos ochenta. — *Alvaro Bermúdez*, Secretario.

1

Reg. No. 4539 — R/F 856209 — C\$ 25.00

*José Antonio Pereira López*, solicita declararse heredero su difunta hermana *Rosana Pereira López*. Bienes dejados por ésta.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho de junio mil novecientos ochenta. — *Alvaro Bermúdez*, Secretario.

1

Reg. No. 4639 — R/F 0014253 — C\$ 50.00

*Edgar Jorge Castro Sánchez*, solicita se le declare Heredero de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó la señora *Rosa Elena Sánchez Fonseca de Castro*.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta. — *Antonio Hernández P.*, Srio. del Juzgado Tercero Civil del Distrito.

1

Reg. No. 4601 — R/F 943373 — C\$ 25.00

*Adolfo Delgado Pérez*, solicita declararse heredero su difunta madre *Concepción Berde viuda de Delgado*, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho de julio mil novecientos ochenta. — *Alvaro Bermúdez*, Srio.

1